CÁMARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veintitrés de agosto de dos mil diez.

El Juicio de Cuentas Número **C.I.-097-2009,** iniciado con base al **Informe de Auditoria Financiera,** realizado a la **Defensoría del Consumidor (DC),** periodo del **uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil seis,** deducido en contra de los señores: Doctora **Ana Evelyn Jacir de Lovo,** conocida en este proceso como **Ana Evelin Jacir de Lovo,** Ex Presidenta; Licenciada **Ana Lucía de los Ángeles Orantes Hernández,** conocida en este proceso como **Ana Lucía Orantes Hernández,** Directora Administrativa y el Bachiller **Manuel Antonio Guzmán Quintanilla,** conocido en este proceso como **Manuel Antonio Guzmán,** Jefe de Logística, todo el período, según consta en nota de fs. 51 y como Encargado de Combustible, desde el quince de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, según Acuerdo N° 20-BIS, agregado a fs. 54. Quienes actuaron en la **Defensoría del Consumidor (DC),** periodo del **uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil seis**.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar**, en calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República; la Licenciada **Marlen del Socorro Yada Córdova hoy de Jerez,** en su calidad de Apoderada General Judicial de la Doctora **Ana Evelyn Jacir de Lovo,** conocida en este proceso como **Ana Evelin Jacir de Lovo;** la Licenciada **Ana Lucía de los Ángeles Orantes Hernández,** conocida en este proceso como **Ana Lucía Orantes Hernández,** y el Bachiller **Manuel Antonio Guzmán Quintanilla,** conocido en este proceso como **Manuel Antonio Guzmán,** por derecho propio.

CÁMARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA REPÚBLICA DE EL SALVADOR JUEZ CORTE DE CUENTAS

LEIDOS LOS AUTOS; Y
CONSIDERANDO:

I.-) A las nueve horas con quince minutos del día cuatro de noviembre de dos mil nueve, esta Cámara emitió la resolución, donde se tuvo por recibido el **Informe de Auditoria Financiera,** contenido en el Expediente Administrativo Número **097-2009,** procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte de Cuentas, practicado por la Dirección de Auditoria Tres, a la **Defensoría del Consumidor (DC),** periodo del **uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil seis,** agregada a fs. 57, la cual fue notificada a la Fiscalía General de la República, según consta a fs. 58 del presente proceso. Del análisis realizado por esta Cámara a los 7 hallazgos contenidos en el Informe de Auditoria Financiera antes mencionado, de conformidad a lo establecido a los Arts. 15 y 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación al hallazgo 2, del Rubro **3.2. "HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO"**, mediante el cual se verificó que la Defensoría del Consumidor no elaboró un programa de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para la flota vehicular, esta Cámara según análisis realizado se abstiene de incorporar este hallazgo en el Pliego de Reparos, ya que el criterio utilizado por el auditor responsable, referente a la Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, numeral 3-15, la cual establece que *"Las entidades públicas deberán elaborar y ejecutar un programa de mantenimiento*

preventivo y correctivo de sus activos fijos y emplear todos los medios que permitan prolongar hasta el máximo posible su vida útil.", no obstante el auditor responsable estableció como efecto que *"La falta de un* ***plan*** *de mantenimiento preventivo y correctivo puede ocasionar que la flota vehicular sufra daños irreparables";* en virtud de lo anterior y al verificar los papeles de trabajo, efectivamente no existe evidencia de ningún plan de mantenimiento preventivo y correctivo de activos fijos, en el presente caso para la flota vehicular, sin embargo en dichos papeles de trabajo, existe evidencia de la calendarización de mantenimiento preventivo y correctivo de los activos fijos, (flota vehicular), además de ello, se verificó y analizó el Contrato N° 35/2006, firmado entre el contratante (DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR) y el contratista (SOCIEDAD AUTO PART´S MART, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE), en el que consta que viene inmerso el **programa** de mantenimiento preventivo y correctivo, el cual está protegiendo los activos fijos, especialmente el de la flota vehicular, a efecto de prolongar hasta el máximo posible la vida útil de los mismos; en virtud de lo antes expuesto, se considera que la responsabilidad que se pretende deducir a los señores: Licenciada **Ana Lucía Orantes Hernández,** Directora Administrativa y Bachiller **Manuel Antonio Guzmán,** Jefe de Logística y Encargado de Combustible, es improponible, por lo que esta Cámara se abstiene de incorporar este hallazgo en el presente Pliego de Reparos. En relación al hallazgo Número 1, del Rubro **4.2. "HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES",** mediante el cual el auditor responsable verificó que la Entidad no elaboró un Manual de Organización y Funciones, que defina claramente las competencias y responsabilidades de cada unidad y niveles de autoridad, líneas de mando y comunicación de las diferentes unidades que conforman la organización, por lo que esta Cámara según análisis realizado, se abstiene de incorporar este hallazgo en el Pliego de Reparos, ya que al verificar los papeles de trabajo, se comprobó que la Administración auditada, en fase de fiscalización presentó el Manual Institucional de Organización y Funciones, año dos mil seis, en el cual se definen las competencias y responsabilidades de cada unidad y niveles de autoridad, líneas de mando y el respectivo Organigrama de la Defensoría del Consumidor, tal como consta en la evidencia del hallazgo titulado "La Entidad no ha elaborado el Manual de Organización", Programa "Gastos en Personal", Referencia BB, evidencia en papeles de trabajo Referenciados BB 30.6 a la BB 30.14, agregado en el legajo número 2, de los papeles de trabajo, por lo que se considera que la responsabilidad que se pretende deducir a los señores: Doctora **Ana Evelin Jacir de Lovo,** Ex Presidenta y Señora **Flor de María Ávalos de Vargas,** Directora de Regionales y Desarrollo Organizacional, es improponible, por lo que esta Cámara se abstiene de incorporar este hallazgo en el presente Pliego de Reparos, por no existir incumplimiento de conformidad con el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas. En relación al hallazgo Número 3, del Rubro **4.2. "HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES",** mediante el cual se constató que la Institución invirtió recursos del Estado sin considerar parámetros de austeridad, para otorgar a los servidores las prestaciones relativas a: Celebración de la Fiesta Navideña; obsequio a cada uno de los hijos de los empleados; Subsidio para Almuerzo; Canasta Maternal; Estudios para empleados y funcionarios y Subsidio de Estudios para hijos desde Parvularia hasta Bachillerato; de lo antes expuesto, esta Cámara según análisis realizado se abstiene de incorporar este hallazgo en el Pliego de

Reparos, ya que el criterio utilizado por el auditor responsable, referente a la Política de Ahorro del Sector Público 2006, no aplica en el presente hallazgo, en primer lugar, porque dicha Política, es de aplicación obligatoria en todas las instituciones del sector público a las que se refiere el Art. 2 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en relación al Art. 14 de la Ley de Presupuesto vigente; en virtud de lo antes expuesto, se afirma que dicha Política no aplica para la Defensoría del Consumidor, ya que el Art. 56 de la Ley de Protección al Consumidor, señala: "**CREACIÓN DE LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR**, Art. 56, Créase la Defensoría del Consumidor, como una institución descentralizada del Gobierno de la República, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo y presupuestario. *Se regirá por lo dispuesto en la presente ley y su reglamento,* además de leyes especiales aplicables a la materia". En segundo lugar, es importante señalar que la Ley de Protección al Consumidor, establece: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE, Art. 69, literal e) "Aprobar el reglamento interno, previa opinión del Consejo Consultivo, así como los manuales y otros instrumentos necesarios para la administración de la Defensoría;", por lo que se confirma que el Presidente de la Defensoría del Consumidor del periodo auditado, al otorgar a los empleados las prestaciones anteriormente mencionadas, se rigió por lo dispuesto en la Ley de Protección al Consumidor y en lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo, ya que dichas normativas lo facultan para otorgar tales prestaciones, las cuales son de ley; en virtud de lo antes expuesto, se afirma que tales erogaciones se encuentran debidamente respaldadas y son de posible realización ya que son en relación a gastos de la Institución a favor de sus empleados, por lo que se considera que la responsabilidad que se pretende deducir a la Doctora **Ana Evelin Jacir de Lovo,** Ex Presidenta, es improponible, por lo que esta Cámara se abstiene de incorporar este hallazgo en el presente Pliego de Reparos. En relación al hallazgo Número 4, del Rubro **4.2. "HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES",** mediante el cual se constató que en el mes de diciembre del 2006, efectuaron el pago en concepto de vacaciones de Semana Santa al personal por contrato sin respaldo legal, el cual asciende a $6,006.33, ya que el Reglamento Interno de Trabajo fue aprobado hasta el 14 de julio de 2006; de la anterior condición, esta Cámara considera pertinente traer a cuenta lo establecido en el Art. 38, numeral 9 de la Constitución que dice: "Todo trabajador que acredite una prestación mínima de servicios durante un lapso dado, tendrá derecho a vacaciones anuales remuneradas en la forma que determinará la ley. Las vacaciones no podrán compensarse en dinero, y a la obligación del patrono de darlas corresponde la del trabajador de tomarlas"; además el Art. 177, del Código de Trabajo, indica: "Después de un año de trabajo continuo en la misma empresa o establecimiento, o bajo la dependencia de un mismo patrono, los trabajadores tendrán derecho a un período de vacaciones cuya duración será de quince días, los cuales serán remunerados con una prestación equivalente al salario ordinario correspondiente a dicho lapso más un 30% del mismo.", y el Art. 189 del Código de Trabajo, señala: "El patrono podrá disponer que todo el personal de la empresa o establecimiento, disfrute colectivamente, dentro de un mismo período, de la vacación anual remunerada. En tal caso no será necesario que el trabajador complete el año de servicio que exige el Art. 177, ni los doscientos días de que habla el Art. 180, ni tendrá efecto lo dispuesto en el Art. 186". De lo antes expuesto, esta Cámara emite lo siguiente: en primer lugar que el pago efectuado en concepto de vacaciones, se realizó con base a la normativa antes descrita, ya que

CÁMARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA REPÚBLICA DE EL SALVADOR JUEZ CORTE DE CUENTAS

pago efectuado es en relación a las vacaciones anuales, las cuales se reconocen cuando el empleado ha laborado en el periodo para el cual se cancelan, por lo que la administración auditada, en el mes de diciembre efectuó dicho pago por el periodo laborado correspondiente al año dos mil seis; además, esta Cámara confirma los comentarios emitidos por la administración auditada en fase administrativa, referente a que tanto en el Reglamento Interno de Trabajo de la Defensoría del Consumidor como en el Código de Trabajo, las vacaciones son anuales y son quince días una vez cumplido un año de trabajo de los empleados, tiempo que no se indica desde la aprobación de dicho Reglamento, sino desde la fecha de la contratación del personal, por lo que el pago objeto de este hallazgo, no se aplicó en exceso de algún derecho, sino que de conformidad con la ley, ya que la Institución no podía dejar de cumplir con el principio constitucional regulado en el Art. 52 y lo determinado en el Código de Trabajo, ya que dicho Reglamento Interno se rige por este último, no obstante se afirma que si en el año dos mil seis no se hubiese tenido aprobado el Reglamento Interno de Trabajo, de igual forma se hubiese tenido que efectuar el pago por compensación por vacación, sobre todo porque los derechos de los trabajadores son irrenunciables. En razón de lo antes expuesto, esta Cámara no llevará a Juicio el presente hallazgo, ya que el criterio utilizado por el auditor, referente al Art. 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Art. 38 de la Constitución de la República y Art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, no se refieren a la supuesta infracción determinada por el auditor, relativo al pago efectuado en concepto de vacaciones de Semana Santa al personal por contrato sin respaldo legal, por lo que se considera que la responsabilidad que se pretende deducir a los señores: Licenciada **Ana Lucía Orantes Hernández,** Directora Administrativa y Licenciado **Jesús Roberto Mancía Orozco,** Jefe Financiero, es improponible, por lo que esta Cámara se abstiene de incorporar el presente hallazgo en el Pliego de Reparos. En relación al hallazgo Número 5, del Rubro **4.2. "HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES",** por medio del cual se constató el incumplimiento de algunas recomendaciones generadas en el Informe de auditoría financiera realizada por la *Auditoría externa contratada* por la entidad; esta Cámara se abstiene de incorporar este hallazgo en el presente Pliego de Reparos, por improcedente, ya que las recomendaciones de auditoria de cumplimiento obligatorio a que se refiere el Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, criterio aplicado por el auditor en este hallazgo, son recomendaciones de la Corte de Cuentas de la República y no de auditorías externas contratadas y estas se verifican a futuro, entiéndase que será cuando examinen el periodo siguiente, ya que en este momento están fuera del alcance; además estas deberán ser analizadas a efecto de que la Corte de Cuentas las haga suyas, si así procediere hacerlo, por lo que se considera que la responsabilidad que se pretende deducir a los señores: Doctora **Ana Evelin Jacir de Lovo,** Ex Presidenta; Licenciada **Ana Lucía Orantes Hernández,** Director Administrativo y Licenciada **Edith Acevedo de Jiménez,** Jefe UACI, es improponible. En virtud de lo antes expuesto, se procedió a iniciar el Juicio de Cuentas contra los *2* hallazgos restantes, contenidos en el aludido Informe, de conformidad con los Arts. 53, 54, 66 inciso 1° y 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación al Art. 4 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoria, a las quince horas diez minutos del día ocho de marzo de dos mil diez, se procedió a iniciar el Juicio de Cuentas, con la elaboración del Pliego de Reparos **N° C.I.-097-2009**, agregado de fs. 60 a fs. 62, Reparos que se deducen así: **Reparo Número Uno** con

Responsabilidad Administrativa. Según hallazgo No. 1, del Rubro **3.2. "HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO"**. Se comprobó que el Comité Técnico de Coordinación, Planificación y Desarrollo Institucional no dio seguimiento al Plan Estratégico Institucional en la parte correspondiente al periodo fiscal 2006. Contraviniendo lo señalado en el Art. 24 numeral 1, de la Ley de la Corte de Cuentas, en relación a la Norma 1-14-03 Plan Anual de Trabajo, del Decreto No. 15, Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Corte de Cuentas de la República. **Reparo Número Dos** con **Responsabilidad Administrativa**. Según hallazgo Número 2, del Rubro **4.2. "HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES".** Se comprobó que no fue efectuado un Inventario de Activo Fijo que contenga la clasificación, identificación y ubicación de los bienes adquiridos y/o recibidos en concepto de donación. Contraviniendo lo señalado en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en relación a la Norma C.2.4 sobre Inversiones en Bienes de Larga Duración, del Manual Técnico del Sistema Financiera Integrado, No. 3. El Pliego de Reparo antes relacionado fue notificado al Fiscal General de la República, según consta a fs. 65, para que se mostrara parte en el presente proceso, y a los Funcionarios actuantes, quienes quedaron debidamente emplazados según consta de fs. 63 a fs. 64 y a fs. 123, concediéndoseles el plazo de **quince días hábiles** posteriores al emplazamiento, para que contestaran el Pliego de Reparo y ejercieran el derecho de defensa correspondiente.

II-) A fs. 67 del presente proceso, se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar,** mostrándose parte en el presente Juicio de Cuentas, en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República; personería que es legítima y suficiente, según credencial que se encuentra agregada a folios 68, suscrita por la Licenciada Adela Sarabia, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado, y la Certificación del Acuerdo número cuatrocientos setenta y seis de fs. 69, expedido por el Licenciado Miguel Ángel Francia Díaz, Secretario General Adjunto, ambos de la Fiscalía General de la República, donde la facultan para que intervenga en el presente proceso, por lo que en auto a fs. 427, se admitió el escrito presentado por la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar,** junto con la credencial con la cual legítima su Personería, y además se le tuvo por parte en el presente Juicio de Cuentas, todo de conformidad con el Art. 66 Inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

III-) Haciendo uso del derecho de defensa, al contestar el Pliego de Reparos los servidores actuantes presentaron los escritos donde argumentan lo siguiente: el PRIMERO: agregado a fs. 70, junto con la documentación agregada de fs. 71 a fs. 94 del presente proceso, suscrito por la Licenciada **Ana Lucía de los Ángeles Orantes Hernández,** conocida en este proceso como **Ana Lucía Orantes Hernández,** quién en lo principal manifestó lo siguiente: """En realidad aclaro que el inventario de Activo Fijo de la Defensoría del Consumidor fue elaborado oportunamente, clasificando e incorporando todos los bienes muebles adquiridos por la institución, incluyendo los recibidos en concepto de donación, como prueba fehaciente de lo anterior anexo copia debidamente certificada por el jefe actual de la Unidad Financiera Institucional de la Defensoría del Consumidor, Lic. Héctor Leonel Morán Ascencio, el cual consta de cuatro folios. El inventario realizado en su oportunidad contiene la siguiente información

Código del Inventario, Detalle del Bien, Fecha de Adquisición, Valor de Adquisición, Valor Residual, Valor a Depreciar, Vida útil, Depreciación Mensual, Depreciación Anual, Depreciación al año dos mil seis y Valor Actual. Como podrán observar el documento cumple con todos los requerimientos técnicos requeridos, por lo que en todo momento se cumplió con las Normas aplicables al tema, por lo que el hallazgo planteado en el pliego de reparos no tiene razón de ser. Asimismo, adjunto el Inventario de Activo Fijo General al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, en el cual se incluyen los bienes mayores y menores de seiscientos dólares. El cual consta de veinte folios. Con esta prueba fehacientemente, mis explicaciones y los documentos que anexo pruebo que en todo momento ha existido un Inventario de bienes de la Institución y que el control sobre los bienes públicos se ejerció en forma debida, considero que el reparo no tiene razón de ser. Por lo que con base a lo anterior afirmo que no tengo ninguna responsabilidad con la observación del informe y con el reparo que se plantea por la Honorable Cámara Primera de Primera Instancia. El punto central a enfatizar es que con lo que hoy estor aclarando, demuestro que no existió nexo de culpabilidad en mi actuación (dolo, culpa o negligencia), lo cual no puede ser sujeto de ninguna sanción. La existencia del nexo de culpabilidad según reiterada jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia es requisito sine qua non para establecer cualquier tipo de responsabilidad"""". El SEGUNDO: agregado a fs. 95, junto con la documentación agregada de fs. 96 a fs. 119 del presente proceso, suscrito por el Bachiller **Manuel Antonio Guzmán Quintanilla,** conocido en este proceso como **Manuel Antonio Guzmán,** quién en lo principal manifestó lo siguiente: """"En realidad aclaro que el inventario de Activo Fijo de la Defensoría del Consumidor fue elaborado oportunamente, clasificando e incorporando todos los bienes muebles adquiridos por la institución, incluyendo los recibidos en concepto de donación, como prueba fehaciente de lo anterior anexo copia debidamente certificada por el jefe actual de la Unidad Financiera Institucional de la Defensoría del Consumidor, Lic. Héctor Leonel Morán Ascencio, el cual consta de cuatro folios. El inventario realizado en su oportunidad contiene la siguiente información: Código del Inventario, Detalle del Bien, Fecha de Adquisición, Valor de Adquisición, Valor Residual, Valor a Depreciar, Vida útil, Depreciación Mensual, Depreciación Anual, Depreciación al año dos mil seis y Valor Actual. Como podrán observar el documento cumple con todos los requerimientos técnicos requeridos, por lo que en todo momento se cumplió con las Normas aplicables al tema, por lo que el hallazgo planteado en el pliego de reparos no tiene razón de ser. Asimismo, adjunto el Inventario de Activo Fijo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, de los bienes mayores y menores de seiscientos dólares. Con esta prueba fehacientemente, mis explicaciones y los documentos que anexo pruebo que en todo momento ha existido un Inventario de bienes de la Institución y que el control sobre los bienes públicos se ejerció en forma debida, considero que el reparo no tiene razón de ser. Por lo que con base a lo anterior afirmo que no tengo ninguna responsabilidad con la observación del informe y con el reparo que se plantea por la Honorable Cámara Primera de Primera Instancia. El punto central a enfatizar es que con lo que hoy estor aclarando, demuestro que no existió nexo de culpabilidad en mi actuación (dolo, culpa o negligencia), lo cual no puede ser sujeto de ninguna sanción. La existencia del nexo de culpabilidad según reiterada jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia es requisito sine qua non para establecer cualquier tipo de responsabilidad"""". El TERCERO: agregado de fs. 124 a fs. 125, junto con la documentación agregada de fs. 126 a fs. 426 del presente proceso, suscrito por la Licenciada **Marlen del Socorro Yada Córdova hoy de Jerez,** en su calidad

de Apoderada General Judicial de la Doctora **Ana Evelyn Jacir de Lovo,** conocida en este proceso como **Ana Evelin Jacir de Lovo,** quién en lo principal manifestó lo siguiente: """Respecto al hallazgo de que el Comité Técnico no le dio seguimiento al Plan estratégico de la institución durante el ejercicio fiscal de 2006, aclaro lo siguiente: Después de un año de trabajo la Presidencia decidió que para facilitar el seguimiento al Plan estratégico para el año 2007, era conveniente crear un comité de alto nivel que informara directamente a la Presidencia de los avances de la ejecución del Plan estratégico, este comité fue conformado por personal de alto nivel de la Defensoría, y creado por medio de acuerdo institucional N° 068 de fecha 17 de noviembre de 2006. (Anexo) Se puede concluir entonces que durante el año 2006 no fue posible que el comité hiciera el seguimiento del Plan Estratégico, por lo que dicho comité no existía, por lo que el hallazgo de la auditoria carece de validez. No obstante lo anterior es importante aclarar que la Presidencia de la Defensoría del Consumidor, durante el año 2006, elaboró y presentó a la Presidencia de la República, informes trimestrales sobre el avance del cumplimiento del Plan Estratégico, la unidad encargada del seguimiento durante los cinco años de gobierno del Presidente Saca fue la Secretaría Técnica de la Presidencia de la República. Como prueba de lo anterior se presentan copias de los informes que en su momento se entregaron. (…) Es importante mencionar que desde el 31 de marzo de 2009 la Dra. De Lovo renunció al cargo de Presidenta de la Defensoría del consumidor, por lo que ya no tiene acceso a ninguna información de la institución, por lo que se le solicitó al nuevo Presidente de la Defensoría, quien nos proporcionó copias simples de los anexos que hoy estoy presentando, no obstante que se les aclaró que los documentos deberían estar debidamente certificados, por lo que le solicito atentamente a esa Cámara que sea ella la que le exija al actual Presidente de la Defensoría del consumidor la certificación de los anexos hoy presentados. (…) Con estas amplias explicaciones y la documentación que hoy presento, considero que es prueba fehaciente de que la Dra. De Lovo no tiene responsabilidad en el hallazgo determinado por el auditor ya que en todo momento se le dio seguimiento a los Planes de trabajo y estratégico de la institución. El punto central a enfatizar es que con lo que hoy estoy presentando, demuestro que no existió nexo de culpabilidad en la actuación (dolo, culpa o negligencia), lo cual no puede ser la Dra. De Lovo sujeta a ninguna sanción. La existencia del nexo de culpabilidad según reiterada jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia es requisito sine qua non para establecer cualquier tipo de responsabilidad""".

IV) Esta Cámara por medio del auto de fs. 427, tuvo por admitidos los escritos antes relacionados, juntamente con la documentación presentada, se tuvo por parte en el carácter en que comparecieron a la Licenciada **Ana Lucía de los Ángeles Orantes Hernández,** conocida en este proceso como **Ana Lucía Orantes Hernández,** el Bachiller **Manuel Antonio Guzmán Quintanilla,** conocido en este proceso como **Manuel Antonio Guzmán,** quienes contestaron en los términos expuestos el Pliego de Reparos **N°.C.I.097-2009;** además, se tuvo por parte a la Licenciada **Marlen del Socorro Yada Córdova hoy de Jerez,** Apoderada General Judicial de la Doctora **Ana Evelyn Jacir de Lovo,** conocida en este proceso como **Ana Evelin Jacir de Lovo,** quien contestó en sentido negativo el Pliego de Reparos **N°.C.I.097-2009,** base legal del presente proceso. En cuanto a la certificación de documentos solicitada por la Licenciada **Marlen del Socorro Yada Córdova hoy de Jerez,** se declaró no ha lugar por ser inoficiosa para esta Cámara, estimando que dicha diligencia no es necesaria, por haberse realizado un análisis de la misma, lo cual se resolverá motivándose en la sentencia respectiva.

CÁMARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA REPÚBLICA DE EL SALVADOR JUEZ CORTE DE CUENTAS

V-) En cumplimiento a lo establecido en el Art. 69 Inciso Tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en la parte final del auto de fs. 427, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término de ley para que se pronunciara en el presente Juicio de Cuentas, acto procesal que fue evacuado por la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar,** en su calidad de Agente Auxiliar y Representante del Fiscal General de la República, quién en su escrito agregado a fs. 432, manifestó lo siguiente: """"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, REPARO NUMERO UNO, Según hallazgo número Uno rubro tres. Dos. "Hallazgos de auditoría sobre aspectos de control interno" De lo cual esta opinión fiscal es que se dio el incumplimiento a la legislación la Norma técnica que señala la auditoria de la Corte de Cuentas, en el escrito presentado por la cuentadante cuestionada hace de manifiesto que presentó memorias de labores y fueron distribuidas públicamente donde fueron expuestos los planes de trabajo y los avances de estos no obstante a ello y a la prueba presentada no esta debidamente legalizada por lo que para esta opinión fiscal se desvanece el reparo de manera parcial y deberá de procederse a la imposición de la Multa correspondiente de conformidad a la Corte de Cuentas de la República. REPARO NUMERO DOS: del rubro cuatro. Dos: "Hallazgo de auditoria sobre el cumplimiento de Leyes, Instructivos, Reglamentos y otras Normas Aplicables" De lo cual esta opinión fiscal es con la prueba aportada por los cuentadantes se desvanece parcialmente el cumplimiento a la Norma Técnica por los cuales han sido cuestionados debido a que el inventario presentado no tiene sello alguno en que se demuestre que fue realizado en el año dos mil seis por lo que esta opinión fiscal es que no se desvanece en su totalidad la responsabilidad, y deberá de imponerse la multa correspondiente de la Ley de la Corte de Cuentas de la República."""""" El escrito anteriormente relacionado fue admitido y agregado al expediente según auto de folios 433, además en el mismo auto se ordenó pronunciar la Sentencia correspondiente.

VI.) Mediante análisis jurídico realizado en el desarrollo del presente proceso, tomando en cuenta lo manifestado por los servidores actuantes y las pruebas aportadas al proceso, esta Cámara para efectos de poder emitir un fallo debidamente justificado y apegado a derecho, hace las consideraciones siguientes: **A) Reparo Número Uno** con **Responsabilidad Administrativa.** Según hallazgo No. 1, del Rubro **3.2. "HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO".** Se comprobó que el Comité Técnico de Coordinación, Planificación y Desarrollo Institucional no dio seguimiento al Plan Estratégico Institucional en la parte correspondiente al periodo fiscal 2006. Contraviniendo lo señalado en el Art. 24 numeral 1, de la Ley de la Corte de Cuentas, en relación a la Norma 1-14-03 Plan Anual de Trabajo, del Decreto No. 15, Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Corte de Cuentas de la República. La Licenciada **Marlen del Socorro Yada Córdova hoy de Jerez,** en su calidad de Apoderada General Judicial de la Doctora **Ana Evelyn Jacir de Lovo,** conocida en este proceso como **Ana Evelin Jacir de Lovo,** al momento de ejercer el derecho de defensa de su representada, en su escrito agregado de fs. 124 a fs. 125, en lo principal manifestó lo siguiente: """"Respecto al hallazgo de que el Comité Técnico no le dio seguimiento al Plan estratégico de la institución durante el ejercicio fiscal de 2006, aclaro lo siguiente: Después de un año de trabajo la Presidencia decidió que para facilitar el seguimiento al Plan estratégico para el año 2007, era conveniente crear un comité de alto nivel que informara directamente a la Presidencia de los avances

de la ejecución del Plan estratégico, este comité fue conformado por personal de alto nivel de la Defensoría, y creado por medio de acuerdo institucional N° 068 de fecha 17 de noviembre de 2006. (Anexo) Se puede concluir entonces que durante el año 2006 no fue posible que el comité hiciera el seguimiento del Plan Estratégico, por lo que dicho comité no existía, por lo que el hallazgo de la auditoria carece de validez. No obstante lo anterior es importante aclarar que la Presidencia de la Defensoría del Consumidor, durante el año 2006, elaboró y presentó a la Presidencia de la República, informes trimestrales sobre el avance del cumplimiento del Plan Estratégico, la unidad encargada del seguimiento durante los cinco años de gobierno del Presidente Saca fue la Secretaría Técnica de la Presidencia de la República. Como prueba de lo anterior se presentan copias de los informes que en su momento se entregaron. (…) Es importante mencionar que desde el 31 de marzo de 2009 la Dra. De Lovo renunció al cargo de Presidenta de la Defensoría del consumidor, por lo que ya no tiene acceso a ninguna información de la institución, por lo que se le solicitó al nuevo Presidente de la Defensoría, quien nos proporcionó copias simples de los anexos que hoy estoy presentando, no obstante que se les aclaró que los documentos deberían estar debidamente certificados, por lo que le solicito atentamente a esa Cámara que sea ella la que le exija al actual Presidente de la Defensoría del consumidor la certificación de los anexos hoy presentados. (…) Con estas amplias explicaciones y la documentación que hoy presento, considero que es prueba fehaciente de que la Dra. De Lovo no tiene responsabilidad en el hallazgo determinado por el auditor ya que en todo momento se le dio seguimiento a los Planes de trabajo y estratégico de la institución. El punto central a enfatizar es que con lo que hoy estoy presentando, demuestro que no existió nexo de culpabilidad en la actuación (dolo, culpa o negligencia), lo cual no puede ser la Dra. De Lovo sujeta a ninguna sanción. La existencia del nexo de culpabilidad según reiterada jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia es requisito sine qua non para establecer cualquier tipo de responsabilidad"""""Esta Cámara, luego de analizar los argumentos de descargo vertidos por la Licenciada **Marlen del Socorro Yada Córdova hoy de Jerez,** Apoderada General Judicial de la Doctora **Ana Evelyn Jacir de Lovo,** conocida en este proceso como **Ana Evelin Jacir de Lovo,** y luego de valorar la documentación aportada al proceso, emite las siguientes consideraciones: que esta Cámara, mediante resolución agregada a fs. 427 del presente proceso, y en lo concerniente a la certificación de documentos solicitada por la referida Apoderada, se declaró no ha lugar dicha diligencia por ser inoficiosa, debido a que fue aportado al presente proceso, documentación relativa al Acuerdo número Cero Sesenta y Ocho, emitido por la Doctora **Ana Evelyn Jacir de Lovo,** conocida en este proceso como **Ana Evelin Jacir de Lovo,** en su calidad de Presidenta de la Defensoría del Consumidor, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil seis, agregado a fs. 126 del presente Juicio de Cuentas, en el que consta que el Comité Técnico de Coordinación, Planificación y Desarrollo Institucional, al que hace referencia el auditor en el hallazgo, fue creado a partir de fecha diecisiete de noviembre de dos mil seis, el cual se encuentra debidamente certificado, en el Anexo Uno, Tomo Tres, Páginas dos y tres, de los respectivos papales de trabajo, afirmándose con ello, que fue presentado en tiempo al equipo de auditores en la respectiva rendición de cuentas; en virtud de lo anterior, esta Cámara estima que lo aseverado por el auditor en el hallazgo, relativo a que se comprobó que el Comité Técnico de Coordinación, Planificación y Desarrollo Institucional ***"no dio seguimiento al Plan Estratégico Institucional en la parte correspondiente al periodo fiscal 2006",*** dicha afirmación está mal orientada y carece de validez, ya que era imposible que el aludido Comité, en un

CÁMARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA REPÚBLICA DE EL SALVADOR JUEZ CORTE DE CUENTAS

lapso de un mes y previo a finalizar el año dos mil seis, diera seguimiento al Plan Estratégico Institucional del periodo auditado, debido a que dicho Comité fue creado a partir de diecisiete de noviembre de dos mil seis; además es de hacer notar, que en la causa del hallazgo, se estableció lo siguiente: *"La condición anterior se debe a que el Comité Técnico de Coordinación de Planificación y Desarrollo Institucional, no ha considerado necesario realizar un Seguimiento al Plan Estratégico"*, confirmándose que es totalmente incongruente ya que la Norma 1-14-03 Plan Anual de Trabajo, del Decreto No. 15, Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Corte de Cuentas de la República, establece que deben de dar seguimiento al Plan Estratégico Institucional los responsables de ejecutarlo, en el presente caso el Comité Técnico de Coordinación de Planificación y Desarrollo Institucional, de la Defensoría del Consumidor (CD), pero debido a que este comité fue creado en fecha diecisiete de noviembre de dos mil seis, según Acuerdo Cero Sesenta y Ocho, emitido por la Doctora **Ana Evelyn Jacir de Lovo,** conocida en este proceso como **Ana Evelin Jacir de Lovo,** en su calidad de Presidenta de la Defensoría del Consumidor, por lo tanto el Comité no tuvo el tiempo necesario para realizar la ejecución del Plan Anual de Trabajo, ya que su funcionamiento al momento de practicarles la auditoria objeto del presente proceso, tenía únicamente treinta días de haber tomado el cargo y además se encontraban al cierre de un periodo fiscal, por lo tanto no se les podía haber exigido el cumplimiento de dicho plan, en consecuencia de conformidad a los arts. 236 y 240 del Código de Procedimientos Civiles, las pruebas deben ser de carácter plenas y pertinentes para poder sostener un hallazgo y en el presente caso, ni son plenas ni pertinentes las pruebas que presume el auditor responsable. También es necesario aclarar que a pesar de no existir el Comité encargado de la ejecución del Plan Anual de Trabajo, la Doctora **Ana Evelyn Jacir de Lovo,** conocida en este proceso como **Ana Evelin Jacir de Lovo,** en su calidad de Presidenta de la Defensoría del Consumidor, cumplió al realizar informes trimestrales que remitió en su oportunidad a la Presidencia de la República. Además en la condición del hallazgo relacionado, únicamente se determinó que el Comité Técnico de Coordinación, Planificación y Desarrollo Institucional no dio seguimiento al Plan Estratégico Institucional del año fiscal dos mil seis, no obstante el equipo de auditores, no estableció que lo anterior haya ocasionado un incumplimiento de objetivos, metas y programación de actividades por parte de los responsables de cada Dirección, Gerencia o Unidad, ni tomó en cuenta el periodo de actuación del Comité, el cual era extremadamente limitado. Asimismo, en relación a lo anteriormente expuesto, es procedente mencionar que el principio de culpabilidad, el cual está íntimamente relacionado con el de defensa y presunción de inocencia, exige como requisito sine qua non, la comprobación plena del dolo o culpa, a efecto de establecer o atribuir cualquier tipo de responsabilidad, en el presente caso una responsabilidad de carácter administrativa, por lo que al no existir el establecimiento claro del nexo causal entre la funcionaria reparada y el hecho que se le atribuye, esta Cámara considera que el presente reparo se desvanece en su totalidad, siendo procedente absolver de la responsabilidad administrativa reclamada, a la Doctora **Ana Evelyn Jacir de Lovo,** conocida en este proceso como **Ana Evelin Jacir de Lovo,** en su actuación como Ex Presidenta de la Defensoría del Consumidor (DC). **B)** **Reparo Número Dos** con **Responsabilidad Administrativa**. Según hallazgo Número 2, del Rubro **4.2. "HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES".** Se comprobó que no fue efectuado un Inventario de Activo Fijo que contenga la clasificación, identificación y ubicación de

los bienes adquiridos y/o recibidos en concepto de donación. Contraviniendo lo señalado en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en relación a la Norma C.2.4 sobre Inversiones en Bienes de Larga Duración, del Manual Técnico del Sistema Financiera Integrado, No. 3. En relación a este reparo, la Licenciada **Ana Lucía de los Ángeles Orantes Hernández,** conocida en este proceso como **Ana Lucía Orantes Hernández,** y el Bachiller **Manuel Antonio Guzmán Quintanilla,** conocido en este proceso como **Manuel Antonio Guzmán,** al momento de ejercer su derecho de defensa en escrito agregado a fs. 70 y a fs. 95 respectivamente, en lo principal manifestaron lo siguiente: """"En realidad aclaro que el inventario de Activo Fijo de la Defensoría del Consumidor fue elaborado oportunamente, clasificando e incorporando todos los bienes muebles adquiridos por la institución, incluyendo los recibidos en concepto de donación, como prueba fehaciente de lo anterior anexo copia debidamente certificada por el jefe actual de la Unidad Financiera Institucional de la Defensoría del Consumidor, Lic. Héctor Leonel Morán Ascencio, el cual consta de cuatro folios. El inventario realizado en su oportunidad contiene la siguiente información: Código del Inventario, Detalle del Bien, Fecha de Adquisición, Valor de Adquisición, Valor Residual, Valor a Depreciar, Vida útil, Depreciación Mensual, Depreciación Anual, Depreciación al año dos mil seis y Valor Actual. Como podrán observar el documento cumple con todos los requerimientos técnicos requeridos, por lo que en todo momento se cumplió con las Normas aplicables al tema, por lo que el hallazgo planteado en el pliego de reparos no tiene razón de ser. Asimismo, adjunto el Inventario de Activo Fijo General al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, en el cual se incluyen los bienes mayores y menores de seiscientos dólares. El cual consta de veinte folios. Con esta prueba fehacientemente, mis explicaciones y los documentos que anexo pruebo que en todo momento ha existido un Inventario de bienes de la Institución y que el control sobre los bienes públicos se ejerció en forma debida, considero que el reparo no tiene razón de ser. Por lo que con base a lo anterior afirmo que no tengo ninguna responsabilidad con la observación del informe y con el reparo que se plantea por la Honorable Cámara Primera de Primera Instancia. El punto central a enfatizar es que con lo que hoy estor aclarando, demuestro que no existió nexo de culpabilidad en mi actuación (dolo, culpa o negligencia), lo cual no puede ser sujeto de ninguna sanción. La existencia del nexo de culpabilidad según reiterada jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia es requisito sine qua non para establecer cualquier tipo de responsabilidad""""La Licenciada **Ana Lucía de los Ángeles Orantes Hernández,** conocida en este proceso como **Ana Lucía Orantes Hernández,** anexó a su escrito de fs. 70, documentación certificada relativa al Cuadro de Bienes Capitalizables, juntamente con Cuadro de Bienes, al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, agregados de fs. 71 a fs. 94; de lo anteriormente expuesto, esta Cámara luego de analizar los argumentos vertidos y la prueba documental aportada al presente proceso en lo que respecta a este hallazgo, se determina lo siguiente: que el auditor responsable al momento de la rendición de cuentas efectuada a la administración auditada, expuso que *"se comprobó que no fue efectuado un Inventario de Activo Fijo que contenga la clasificación, identificación y ubicación de los bienes adquiridos y/o recibidos en concepto de donación",* no obstante lo anterior, con la documentación presentada por la Licenciada **Orantes Hernández,** concerniente al Inventario de Activo Fijo de la Defensoría del Consumidor, se ha comprobado que el mismo fue elaborado oportunamente, constando que contiene la clasificación, identificación y ubicación de los bienes muebles adquiridos por la institución, incluyendo los recibidos en concepto de donación; asimismo,

CÁMARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA REPÚBLICA DE EL SALVADOR JUEZ CORTE DE CUENTAS

dicho inventario contiene la siguiente información: Código del Inventario, Detalle del Bien, Fecha de Adquisición, Valor de Adquisición, Valor Residual, Valor a Depreciar, Vida útil, Depreciación Mensual, Depreciación Anual, Depreciación al año dos mil seis y Valor Actual, dicha documentación ha sido aportada al proceso debidamente certificada por autoridad competente, en el presente caso por el Jefe de la Unidad Financiera Institucional, Licenciado Héctor Leonel Morán Ascencio, y por la Jefe de Logística, Licenciada Ana Elizabeth Martínez de Batres, ambos funcionarios de la Defensoría del Consumidor, cumpliendo con lo establecido en los preceptos legales vigentes; además, la Licenciada **Orantes Hernández,** adjunta el Inventario de Activo Fijo General al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, en el cual se incluyen los bienes mayores y menores de seiscientos dólares ($600.00), por lo que ha quedado demostrado que en lo concerniente al control sobre los bienes públicos pertenecientes a la entidad auditada, se ejerció en forma debida por parte de la Licenciada **Ana Lucía de los Ángeles Orantes Hernández,** conocida en este proceso como **Ana Lucía Orantes Hernández,** y por el Bachiller **Manuel Antonio Guzmán Quintanilla,** conocido en este proceso como **Manuel Antonio Guzmán.** Además, en relación a lo anteriormente expuesto, es procedente mencionar que el principio de culpabilidad, el cual está íntimamente relacionado con el de defensa y presunción de inocencia, exige como requisito sine qua non, la comprobación plena del dolo o culpa, a efecto de establecer o atribuir cualquier tipo de responsabilidad, en el presente caso una responsabilidad de carácter administrativa, por lo que al no existir el establecimiento claro del nexo causal entre los funcionarios reparados y el hecho que se les atribuye, esta Cámara considera que el presente reparo se desvanece en su totalidad, siendo procedente absolver de la responsabilidad administrativa, a los servidores actuantes relacionados en este hallazgo, ya que esta Cámara para determinar la responsabilidad administrativa, lo hace bajo los parámetros establecidos en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que señala: "La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y *por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo*.". En conclusión ante la falta de las deficiencias señaladas por el auditor responsable, es procedente absolver de la responsabilidad administrativa reclamada en este reparo, a la Licenciada **Ana Lucía de los Ángeles Orantes Hernández,** conocida en este proceso como **Ana Lucía Orantes Hernández,** en su actuación como Directora Administrativa y al Bachiller **Manuel Antonio Guzmán Quintanilla,** conocido en este proceso como **Manuel Antonio Guzmán,** en su actuación como Jefe de Logística y Encargado de Combustible.

POR TANTO: En base a lo expuesto en los considerandos anteriores, la defensa ejercida por los servidores actuantes involucrados en el presente Juicio de Cuentas, y las situaciones jurídicas expuestas, de conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 3, 15 y 16 inciso 1°, 53, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Arts. 236, 240, 417, 421, 422 y 427, del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1)** Decláranse desvanecidos en su totalidad los Reparos número Uno y Dos, con Responsabilidad Administrativa, contenidos en el Pliego de Reparos número **C.I.-097-2009,** base legal del presente Juicio de Cuentas; **2)** Absuelve del pago de dicha responsabilidad a la Doctora **Ana Evelyn Jacir de Lovo,** conocida en este proceso como **Ana Evelin Jacir de Lovo,** en su actuación

como Ex Presidenta; a la Licenciada **Ana Lucía de los Ángeles Orantes Hernández,** conocida en este proceso como **Ana Lucía Orantes Hernández,** en su actuación como Directora Administrativa y al Bachiller **Manuel Antonio Guzmán Quintanilla,** conocido en este proceso como **Manuel Antonio Guzmán,** en su actuación como Jefe de Logística y Encargado de Combustible, quienes actuaron en la **Defensoría del Consumidor (DC),** durante el periodo comprendido del **uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil seis,** a quienes se les aprueba su gestión y se les declara libres y solventes de toda responsabilidad para con el Fondo General del Estado, en relación a sus cargos y periodo actuado; **3)** Todo de conformidad al **Informe de Auditoria Financiera,** realizado a la **Defensoría del Consumidor (DC),** periodo del **uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil seis. NOTIFIQUESE.**

Ante mí,

Secretario.

Exp. CI-097-2009
Cám. 1a. de 1a. Inst.
Licda. Hilda Flores Comandari

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. San Salvador, a las nueve horas quince minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil diez.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber Interpuesto Recurso alguno, en contra de la Sentencia Definitiva, emitida por esta Cámara a las nueve horas con quince minutos del día veintitrés de agosto de dos mil diez, que se encuentra agregada de fs. 437 vuelto a fs. 444 frente del presente proceso; de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 70 inciso 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada dicha Sentencia. Emítase el finiquito que genera la presente resolución, de conformidad a lo establecido en el Art. 93 inciso 1° y 4° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **NOTIFIQUESE**.

CAMARA 1a. DE 1a. INSTANCIA REPÚBLICA DE EL SALVADOR CORTE DE CUENTAS

Ante mí,

Secretario.

CAMARA 1a. DE 1a. INSTANCIA REPÚBLICA DE EL SALVADOR SECRETARIA DE ACTUACIONES CORTE DE CUENTAS

Exp. CI-097-2009.
Cám. 1ra de 1ra Inst.
HEFC

2Y

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA - DIRECCIÓN DE AUDITORIA TRES - DIRECTOR - El Salvador, C.A.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN DE AUDITORIA TRES.

Corte de Cuentas de la República - El Salvador C.A.

INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA A LA DEFENSORIA DEL CONSUMIDOR (D C), PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006.

SAN SALVADOR, JULIO DE 2009.

25

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORIA TRES
DIRECTOR
El Salvador, C.A.

INDICE

		Pag.
1.	ASPECTOS GENERALES	1
1.1.	ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD	1
1.2.	OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	1
1.2.1.	OBJETIVO GENERAL	1
1.2.2.	OBJETIVOS ESPECIFICOS	1
1.3.	ALCANCE DE LA AUDITORÍA	2
1.4	RESUMEN DE LOS RESULTADOS DEL EXAMEN	2
1.4.1.	TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN.	2
1.4.2.	SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS	2
1.4.3.	SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	2
1.4.4	SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	3
1.4.5	ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA	3
1.4.6	SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	3
1.5	COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN	3
2.	ASPECTOS FINANCIEROS	4
2.1.	DICTAMEN DE LOS AUDITORES	4
2.2.	INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA.	5
3.	ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	6
3.1.	INFORME DE LOS AUDITORES	6
3.2	HALLAZGOS SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	8
4.	ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES INSTRUCTVOS REGALMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES	11
4.1.	INFORME DE LOS AUDITORES	11
4.2	HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES	12
5.	ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA	23
6.	SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.	23
7.	RECOMENDACIONES DE AUDITORIA.	23

26

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DIRECCIÓN DE AUDITORIA TRES DIRECTOR El Salvador, C.A.

Licenciado
José Armando Flores
Presidente de la Defensoría
del Consumidor (DC).
Presente.

El presente informe contiene los resultados de nuestra Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal a los Estados Financieros, emitidos por la Defensoría del Consumidor (DC), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2006.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD

La Defensoría del Consumidor, tiene su origen en la Ley de Protección al Consumidor, aprobada por Decreto Legislativo No. 666, de fecha 14 de marzo de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 58, Tomo No. 330 del 22 de ese mismo mes y año; seguidamente mediante Decreto Legislativo No. 776 del 18 de agosto de 2005, publicado en el Diario Oficial No.166, Tomo 368 de fecha 08 de septiembre de 2006, nació como un organismo estatal con autonomía administrativa y presupuestaria adscrita al Ministerio de Economía, como una institución descentralizada del Gobierno de la República, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

1.2 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

1.2.1. OBJETIVO GENERAL

Realizar Auditoría a los Estados Financieros preparados por la Defensoría del Consumidor por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1.2.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

1) Emitir un informe que exprese nuestra opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los Estados Financieros, emitidos por la Defensoría del Consumidor, durante el ejercicio contable, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006, de conformidad a Principios de Contabilidad Gubernamental y Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El salvador, C.A.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORIA TRES
DIRECTOR
El Salvador, C.A.

2) Emitir Informe que contenga los resultados sobre la evaluación del Sistema de Control Interno, implementado por la institución en dicho periodo.

3) Emitir informe respecto al cumplimiento de leyes, reglamentos y otras normas aplicables a la institución.

4) Determinar si la Defensoría ha cumplido con las recomendaciones emitidas en los informes de auditoría de períodos anteriores..

1.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Nuestro trabajo consistió en efectuar auditoría financiera a los estados de: Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, preparados por la Defensoría del Consumidor por el período del 01 de enero al 31 diciembre del 2006 de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Nuestras pruebas consistieron en obtener evidencia de las instancias correspondientes, para lo cual aplicamos técnicas de indagación, análisis y verificación de la documentación sustentadora de las operaciones financieras de la entidad.

1.4 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DEL EXAMEN

1.4.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN

El dictamen es limpio debido a que no identificamos condiciones reportables.

1.4.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

Los resultados de nuestras pruebas no nos revelaron condiciones que puedieran ser reportables.

1.4.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

Los resultados de nuestras pruebas sobre Aspectos de Control Interno y su operación revelaron las siguientes condiciones reportables:

1) Falta de seguimiento al Plan Estratégico Institucional en la parte correspondiente al periodo fiscal 2006.

2) Ausencia de un programa de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para la flota vehicular.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-0008, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 13a. C. Pte. y 1ª Av. Norte, San Salvador, El Salvador, C.A.

28

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN DE AUDITORIA TRES DIRECTOR El Salvador, C.A.

1.4.4. SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

Los resultados de nuestras pruebas sobre el cumplimiento legal revelaron las siguientes condiciones reportables:

1) La entidad no elaboró el Manual de Organización y Funciones, que defina competencias y responsabilidades de cada unidad y niveles de autoridad.

2) No fue levantado un Inventario de Activo Fijo de los bienes adquiridos y/o recibidos en concepto de donación.

3) Inversión de recursos del Estado sin considerar parámetros de austeridad, para otorgar a los servidores prestaciones.

4) Pago al personal por contrato en el mes de diciembre del 2006, en concepto de vacaciones de Semana Santa sin respaldo legal.

5) Incumplimiento de algunas recomendaciones generadas en el Informe de Auditoria financiera realizada por firma de Auditoria Externa.

1.4.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

Examinamos los informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna de la Defensoría del Consumidor en dichos informes no encontramos recomendaciones que pudieran ser incorporadas en el presente Informe.

1.4.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

Realizamos seguimiento a las recomendaciones generadas por los Despachos de Auditoria Externa; las recomendaciones no cumplidas han sido incorporadas en el presente informe de auditoria.

1.5. COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

La Administración presentó sus comentarios a las observaciones planteadas en diversas fechas durante la ejecución del examen hasta el mes de abril, y se comunicó el 4 de marzo de 2009 la primera Carta de Gerencia resultado de la evaluación del Control Interno; y las comunicaciones de los meses de abril y mayo relacionadas con los hallazgos determinados a los funcionarios.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-0008, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 13a. C. Pte. y 1ª Av. Norte, San Salvador, El Salvador, C.A.

2 ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES.

Licenciado
José Armando Flores
Presidente de la Defensoría
del Consumidor (DC).
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la Defensoría del Consumidor, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria, de la Defensoría del Consumidor, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2006, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 22 de julio de 2009.

DIOS UNION LIBERTAD

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORIA TRES
DIRECTOR
El Salvador, C.A.

Director de Auditoría Tres

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-0008, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 13a. C. Pte. y 1ª Av. Norte, San Salvador, El Salvador, C.A.

30

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DIRECCIÓN DE AUDITORIA TRES DIRECTOR El Salvador, C.A.

2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA.

- ESTADO DE SITUCION FINANCIERA.
- ESTADO DE RENDIMIENTO ECONOMICO.
- ESTADO DE FLUJO DE FONDOS.
- ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
- NOTAS EXPLICATIVAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS.

Los Estados Financieros quedan anexos a los papeles de trabajo

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-0008, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 13a. C. Pte. y 1ª Av. Norte, San Salvador, El Salvador, C.A.

31

3. ASPECTOS SOBRE EL CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Licenciado
José Armando Flores
Presidente de la Defensoría
del Consumidor (DC).
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, de la de la Defensoría del Consumidor, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2006, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República; Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría , a la Defensoría del Consumidor, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la de la Defensoría del Consumidor, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Identificamos ciertos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-0008, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 13a. C. Pte. y 1ª Av. Norte, San Salvador, El Salvador, C.A.

de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

Las condiciones reportables en el Sistema de Control Interno son las siguientes:

1) Falta de seguimiento al Plan Estratégico Institucional en la parte correspondiente al periodo fiscal 2006.

2) Ausencia de un programa de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para la flota vehicular.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 22 de julio de 2009.

DIOS UNION LIBERTAD

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DIRECCION DE AUDITORIA TRES DIRECTOR El Salvador, C.A.

Director de Auditoría Tres

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El salvador, C.A.

3.2. HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

1. Comprobamos que el Comité Técnico de Coordinación, Planificación y Desarrollo Institucional no dio seguimiento al Plan Estratégico Institucional en la parte correspondiente al periodo fiscal 2006.

   La Norma 1-14-03 Plan Anual de Trabajo, del Decreto No. 15, Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Corte de Cuentas de la República del 31 de enero 2000, establece: "El Plan anual de trabajo se formulará con base en los objetivos, políticas prioridades determinadas por el titular o máxima autoridad de la entidad y lo establecido en el plan estratégico institucional. Comprenderá entre otros, los objetivos, políticas, metas, programación de actividades en que se identifique a los responsables de ejecutarlas y la determinación de los costos estimados.

   La formulación de metas debe realizarse de manera precisa, factible y medible de forma cualitativa o cuantitativa, de tal forma que pueda ejercerse un seguimiento y evaluación objetivos sobre su cumplimiento".

   La condición anterior se debe a que el Comité Técnico de Coordinación de Planificación y Desarrollo Institucional, no ha considerado necesario realizar un Seguimiento al Plan Estratégico.

   La Falta de un Seguimiento al Plan Estratégico puede ocasionar que no se cumplan los objetivos, metas y programación de actividades por parte de los responsables de cada Dirección, Gerencia u Unidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 3 de abril de 2009 numeral 3 párrafo 2 el Jefe de la Unidad Financiera Institucional, manifestó: "Para cumplir con la ejecución de dicho plan, la institución asignó a las diferentes unidades organizativas las líneas estratégicas con las correspondientes metas, las cuales se estructuran en un segundo nivel de forma anual, lo que denominados Plan Operativo Anual (POA) esto significa que nuestro plan estratégico se dividió para su ejecución en un período de 5 años, evidenciando este argumento con la entrega a ustedes de los seguimientos trimestrales efectuados durante el ejercicio en mención".

En nota sin referencia de fecha 7 de julio del 2009, suscrita por el representante de la Ex Presidenta de la Defensoría del consumidor, comenta:" Durante el año 2006, cada Dirección presentaba su informe de trabajo a la Presidencia de la Defensoría en los primeros diez días del mes siguiente y se efectuaba una presentación de los informes en las reuniones generales que se tenían.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El salvador, C.A.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA TRES
EL SALVADOR, C.A.

34

A finales de ese año, específicamente el 17 de noviembre del año 2006, la Presidencia de la Defensoría para facilitar el seguimiento a los planes de trabajo, decidió crear el Comité Técnico de Coordinación de Planificación y Desarrollo Institucional.
En la práctica los seguimientos de los planes comenzaron en el último mes del ejercicio 2006.
Como puede observarse el Comité no existía a principios del año 2006, razón por la cual no pudo dar seguimiento a los planes de trabajo".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante las explicaciones de la Administración los auditores no tuvimos evidencia de los seguimientos realizados, por lo tanto la condición se mantiene.

2. Verificamos que la Defensoría del Consumidor no elaboró un programa de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para la flota vehicular.

El Do. No. 15, Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Corte de Cuentas de la Republica de enero del 2000, numeral 3-15, establece: "Las entidades públicas deberán elaborar y ejecutar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo de sus activos fijos y emplear todos los medios que permitan prolongar hasta el máximo posible su vida útil."

"Para el mantenimiento y reparaciones de los bienes deberá considerarse la propiedad del bien y su inclusión en el sistema de control de activo fijo institucional, el control contable del bien para determinar el costo-beneficio de las reparaciones y el establecimiento de controles que garanticen la veracidad de las reparaciones y la colocación de repuestos o piezas nuevas.
En caso de contratación de terceros para el mantenimiento o reparación de bienes, deberá vigilarse el fiel cumplimiento de lo pactado".

Todo lo anterior se debe a que la Jefe Administrativa y el Jefe de Logística consideraron suficiente suscribir un contrato de mantenimiento correctivo.

La falta de un plan de mantenimiento preventivo y correctivo puede ocasionar que la flota vehicular sufra daños irreparables.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El salvador, C.A.

35

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

Con nota sin Ref. de fecha 23 de abril del presente año y recibida el 28 del mismo mes y año, el Jefe de la Unidad Financiera manifestó: " Hago referencia a nota REF-AF-DC-060/2006, de fecha veintitrés de abril de 2009, respecto de la Auditoria Financiera por el periodo comprendido del 01 de febrero al 31 de diciembre 2006, en la cual solicitan Copia del Plan de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de vehículos propiedad de la entidad periodo 2006; Al respecto les comunico que en el año 2006, no se efectúo ningún Plan de Mantenimiento a los vehículos, simplemente se contaba con un contrato de mantenimiento correctivo teniendo como norma el envío de vehículos cada 5,000 kilómetros recorridos".

En nota sin número de referencia de fecha 7 de julio del 2009, suscrita por el señor representante de la Ex Presidenta, comenta: " En el año 2006 la flota de vehículos de la Defensoría del Consumidor era pequeña, sin embargo se decidió hacer un proceso para contratar un servicio de mantenimiento de vehículos con la empresa AUTOPART´S MART S. A. de C. V.; todos los vehículos se incluyeron en una calendarización de mantenimiento preventivo de cada 5,000 kilómetros para lo cual se llevó un control manual; durante todo el ejercicio, los vehículos se sometieron a los mantenimientos respectivos según facturas, logrando al final del ejercicio tener en óptimas condiciones a la flota de vehículos a pesar de que la mayoría tenía hasta 20 años de uso en el servicio institucional. Es de aclarar que estos vehículos se recibieron en calidad de donación por diferentes instituciones públicas.
Además, se les hizo el cambio oportuno de llantas y baterías, lo que permitió siempre tener los vehículos en buen estado y a disposición de las diferentes áreas de trabajo de la institución".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

A pesar de los comentarios de la Administración, los Auditores cotejamos la calendarización con los números de placas reflejados en los facturas y algunos no obedecen a la programación, por lo tanto la condición se mantiene.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El salvador, C.A.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA TRES
DIRECTOR
El Salvador, C.A.

4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Licenciado
José Armando Flores
Presidente de la Defensoría
del Consumidor (DC).
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Defensoría del Consumidor, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2006, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Defensoría del Consumidor, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron la siguiente instancia significativa de incumplimiento, la cual no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, de la Defensoría del Consumidor, así:

1) La entidad no elaboró el Manual de Organización y Funciones, que defina competencias y responsabilidades de cada unidad y niveles de autoridad.

2) No fue levantado un Inventario de Activo Fijo de los bienes adquiridos y/o recibidos en concepto de donación.

3) Inversión de recursos del Estado sin considerar parámetros de austeridad, para otorgar a los servidores prestaciones.

4) Pago al personal por contrato en el mes de diciembre del 2006, en concepto de vacaciones de Semana Santa sin respaldo legal.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El salvador, C.A.

5) Incumplimiento de algunas recomendaciones generadas en el Informe de Auditoria financiera realizada por firma de Auditoria Externa.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, de la Defensoría del Consumidor, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Defensoría del Consumidor no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 22 de julio de 2009.

DIOS UNION LIBERTAD

Director de Auditoria Tres

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El salvador, C.A.

38

4.2. HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

1. La Entidad no elaboró un Manual de Organización y Funciones, que defina claramente las competencias y responsabilidades de cada unidad y niveles de autoridad, líneas de mando y comunicación de las diferentes unidades que conforman la organización.

El Art.8 del Reglamento Interno de la Defensoría del Consumidor, emitido por la Presidenta el 08 de diciembre de 2008, Capitulo I Disposiciones Generales, establece: "La Defensoría contara con manuales aprobados por el presidente de la Institución, para regular materias especificas, tales como un Manual de Organización y Funciones, Manuales de procedimientos de las diferentes áreas, entre otros. La estructura y dependencia jerárquica de las diferentes direcciones, gerencias y unidades se aprobara por medio del organigrama que al efecto emita la presidencia".

El Art. 65 del DL No. 776 Ley de Protección al Consumidor, de fecha 18 de agosto de 2005, Capitulo II. Organización Reglamento Interno y Manual de Organización, establece: "La Defensoría determinará su estructura administrativa y el funcionamiento de cada dependencia en un Reglamento Interno; las relaciones con otros organismos, las normas internas de procedimiento, las atribuciones de cada empleado y demás disposiciones administrativas en los manuales correspondientes".

La causa obedece a que la Presidenta y la Directora de Regionales y Desarrollo Organizacional, no previeron la elaboración del Manual de Organización.

La falta del Manual de Organización, podría permitir al personal realizar funciones incompatibles que induzcan al cometimiento de errores, omisiones y malos manejos de los recursos.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

En nota sin Ref. de fecha 24 de marzo de 2009, suscrita por el Jefe de la Unidad Financiera Institucional, en relación con el numeral No.1, manifiesta: "para la elaboración del Manual de Organización vigente, se efectuó un inventario de puestos de trabajo según el formulario para la descripción del puesto de trabajo de donde se integraron las funciones básicas de cada Dirección.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El salvador, C.A.

39

Es necesario comentar que ésta institución fue creada el 8 de octubre de 2005, y en ese momento se contaba con personal técnico especializado en la protección de los derechos de los consumidores que fue trasladado de la Dirección de protección al Consumidor, no así con personal administrativo, los cuales y de acuerdo a las necesidades se fueron contratando paulatinamente.

Por otro lado, de acuerdo con el Art. 65 de la ley de protección al Consumidor, la estructura administrativa sería desarrollada en el Reglamento Interno de la Institución, el cual es diferente al reglamento Interno de trabajo. Dicho articulo, en lo pertinente dice: "La Defensoría determinara su estructura administrativa y el funcionamiento de cada dependencia en un reglamento interno". Por su parte, el Reglamento Interno de Trabajo tiene como propósito establecer: "en fin todo lo concerniente a la relación patrono trabajador.

Debe tenerse en cuenta que la Defensoría del Consumidor, es una institución autónoma, con autonomía presupuestaria y administrativa, tal como lo reconoce el Art. 56 Ley de Protección al Consumidor, al señalar: "Crease la Defensoría del Consumidor, como una institución descentralizada del Gobierno de Republica, con personalidad jurídica y patrimonio propio con autonomía en lo administrativo y presupuestario...", lo que permite a su titular crear las áreas que considere necesarias para el mejor desenvolvimiento de la institución, como ocurrió con la Subdirección de Estudios, la cual fue creada desde que nació la Defensoría, pues como ya se dijo, aparece en el organigrama institucional vigente desde el 8 de octubre de 2005".

En nota sin número referencia de fecha 7 de julio del 2009, suscrita por el representante de la Ex Presidenta, comenta:" Presupuestariamente, la Defensoría del Consumidor nació en febrero del año 2006 cuando le fue aprobado el presupuesto a partir de esa fecha, con los recursos financieros del caso se inició la creación de las unidades que por Ley se tenía que crear, elaborando sus estructuras administrativas y los respectivos manuales de organización, funciones y procedimientos de cada una de las siguientes áreas: UACI, UFI y Centro de Solución de Controversias, y el Manual de Descripción de Puestos Institucional.

Cabe mencionar que en el año 2006, la Defensoría del Consumidor no contaba con los recursos humanos y técnicos, ni con la estructura del caso que permitiera la elaboración de los manuales; cada Director se encargó de la elaboración de los mismos.

Como se puede apreciar se hizo un buen esfuerzo. A partir de ello, el proceso de documentación de las diferentes unidades no paró. A la fecha ya están terminados todos los manuales de cada una de las Direcciones de la Defensoría las cuales se anexan en disco magnético (CD)".

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El salvador, C.A.

40

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DIRECCIÓN DE AUDITORIA TRES DIRECTOR El Salvador, C.A.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los argumentos presentados por la Administración no superan la observación, ya que no presentan un Manual de Organización y Funciones, que consolide el quehacer de toda la Entidad, debido a que en la evidencia únicamente verificamos los Manuales de Descripción de Puestos por Areas, por lo tanto la condición se mantiene.

4

2. Comprobamos que no fue efectuado un Inventario de Activo Fijo que contenga la clasificación, identificación y ubicación de los bienes adquiridos y/o recibidos en concepto de donación.

La Norma C.24 sobre Inversiones en Bienes de Larga Duración, del Manual Técnico del Sistema Financiera Integrado, No. 3, establece: "Control Físico de los Bienes de Larga Duración, de las instituciones obligadas a llevar contabilidad gubernamental, independiente del valor de adquisición de los bienes muebles deberán mantener un control administrativo que incluya un registro físico de cada uno de los bienes, identificando sus características principales y el lugar de ubicación donde se encuentren en uso, todo ello en armonía con las normas de control interno respectivos".

Todo se debe a que la Directora Administrativa y el Encargado del Activo Fijo, no elaboró al 31 de diciembre el inventario de activo fijo clasificado, ni incorporó todos los bienes incluyendo los recibidos en concepto de donaciones.

El no contar con un registro administrativo clasificado y actualizado de los bienes Institucionales tanto adquiridos, como recibidos en donación; pudiera originar pérdidas de bienes, debido a la falta de control, resguardo y conciliación periódica con Contabilidad, que permitan a las autoridades la toma de decisiones.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

Con fecha 21 de enero 2009, el Jefe de la Unidad Financiera remitió nota en la cual manifiesta: A efecto de cumplir con los requerimientos presentados en nota AF-DC-017-2009 del 7 de enero del corriente año, remito a usted los siguientes documentos literales k) Inventarios de bienes 2006.

En nota sin referencia de fecha 7 de julio del 2009, suscrita por el representante de la Ex Presidenta, comenta: "Los bienes muebles con que inició operaciones la Defensoría del Consumidor fueron donaciones del Ministerio de Economía, USAID, Ministerio de Relaciones Exteriores y CREA, los cuales contaban con sus respectivas actas firmadas por los representantes de las instituciones. En dichas actas se detallaban totalmente los bienes recibidos convirtiéndose básicamente en el listado de los bienes que la Defensoría del Consumidor iba a administrar.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El salvador, C.A.

41

Posteriormente a la recepción de los bienes se contrató los servicios de dos personas para que identificarán cada bien recibido en donación con su código respectivo, terminado el levantamiento a finales de ese año con la identificación total de los bienes, lo anterior sirvió de base para iniciar el manejo y control de los bienes muebles de la Defensoría.
Cabe mencionar que en el acta respectiva, algunos bienes recibidos no tenían detallado el costo de los mismos, por lo que se decidió colocarle un costo aproximado similar a otros muebles de igual tipo y clase.
Como se puede apreciar, la DC hizo desde el principio un esfuerzo para el control e identificación de todos los bienes muebles recibidos".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La Administración nos envió con fecha 07 de julio de 2009 el inventario, el cual fue revisado y comprobamos que no aparecen todos los bienes propiedad de la Institución, por lo tanto la condición se mantiene.

3. Constatamos que la Institución invirtió recursos del Estado sin considerar parámetros de austeridad, para otorgar a los servidores las prestaciones siguientes:

a. Celebración de la Fiesta Navideña;

b. obsequio a cada uno de los hijos de los empleados;

c. Subsidio para Almuerzo;

d. Canasta Maternal;

e. Estudios para empleados y funcionarios;

f. Subsidio de Estudios para hijos desde Parvularia hasta Bachillerato.

El Art. 2 de la ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, emitida Según Decreto Legislativo No. 516 de fecha 23 de noviembre de 1995, publicado en el Diario Oficial 7, Tomo 330, publicado en Diario Oficial del 11 de enero de 2006, Cobertura Institucional Art 2. Expresamente consigna: "Quedan sujetas a las disposiciones de esta Ley todas las Dependencias Centralizadas y Descentralizadas del Gobierno de la República, las Instituciones y Empresas Estatales de carácter autónomo, inclusive la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social; y las entidades e instituciones que se costeen con fondos públicos o que reciban subvención o subsidio del Estado."

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El salvador, C.A.

42

El Art. 2. del Decreto Ejecutivo No. 26 Política de Ahorro del sector Público 2006, de fecha 09 de marzo de 2006, establece: "será de aplicación obligatoria en todas las instituciones del sector público a las que se refiere el Art. 2 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y conforme lo establecido por el Art. 14 de la Ley de Presupuesto vigente.

El literal b) Objetivos Específicos, de la misma Política de Ahorro del 2006, Numeral 1) Expresamente consigna: "Aplicar una política de gasto sustentada en criterios de austeridad y racionalidad, que permita darle cumplimiento a los planes institucionales optimizando el gasto corriente, para incrementar los niveles de inversión socio-económica priorizando el desarrollo humano".

El Art. 4. de las Medidas Específicas de Austeridad para la Ejecución del Gasto, establece: "Para el uso de los recursos públicos bajo una disciplina de eficiencia y racionalización, las instituciones deben implementar durante la ejecución del Presupuesto 2006 a nivel de rubro de agrupación, las siguientes normas de gastos: Adquisiciones de Bienes y Servicios, Literal f) Atenciones Sociales, establece: "Los fondos públicos no podrán ser utilizados para financiar eventos sociales tales como el día de la secretaria, contador, enfermera, motorista, ordenanza, fiesta navideña, recepciones y similares, y otros gastos afines, como tarjetas, canastas navideñas, artículos promocionales, agendas y regalos, entre otros. y Lit i) del mismo artículo referente a Servicios de Capacitación, estableciendo lo siguiente: "Las necesidades de capacitación para el personal de cada institución, deben incluirse en los correspondientes planes, y en la medida de lo posible, deberán atenderse por profesionales existentes al interior de la misma institución, utilizando sus propias instalaciones, pudiendo para estos efectos solicitarse apoyo interinstitucional".

La causa de la condición obedece a que la Presidenta aprobó el año 2006, el Reglamento Interno de Trabajo sin considerar las políticas de ahorro.

El uso de recursos Institucionales sin considerar la eficiencia, eficacia y economía.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 07 de mayo de 2009, suscrita por el Jefe de la Unidad Financiera Institucional, manifestó: "Si bien es cierto que el Art. 62 del Reglamento Interno de Trabajo establece: "la Defensoría otorgará a sus empleados un subsidio para almuerzo" pero en ninguna parte del mismo ni en la Ley de Protección al Consumidor establece la diferencia entre un funcionario y un empleado. Estos términos solamente son utilizados para diferenciar las responsabilidades entre unos y otros, por ejemplo los niveles de confianza y las funciones de administración entre otros".

Para el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Trabajo y el Ministerio de Trabajo, existen dos partes en una relación laboral , el patrono y los trabajadores, no

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El salvador, C.A.

43

hace diferencia de los conceptos empleados y funcionarios que otras normativas mencionan, en este caso estamos hablando de una relación laboral, por lo tanto nos rigen las normativas laborales.

Ahora bien, en el Art. 8 del referido Reglamento determina tácitamente: "Se define como empleado ó funcionario público a todas las personas que prestan servicios retribuidos o gratuitos, permanentes o transitorios, civiles o militares, en la Administración Pública del Estado,"Este párrafo expresa que la referencia de empleado o funcionario para efectos de aplicación de esta normativa es la misma.

Por lo anterior, la Defensoría considera que la aplicación de las prestaciones aludidas en el Reglamento son para todo el personal nombrado por cualquier régimen de contratación ya sea funcionario, empleado o personal de ésta Institución".

En nota sin referencia de fecha 7 de julio del 2009, suscrita por el representante de la Ex Presidenta, comenta:"La Defensoría del Consumidor por ser una institución descentralizada con autonomía en lo presupuestario y administrativo, debía establecer un Reglamento Interno de Trabajo aprobado por la Dirección General de Trabajo, para cumplir con el Código de Trabajo.
Para lo anterior, considerando que el reglamento es para toda la vida de la institución, se tomaron de base los reglamentos internos de trabajo de las instituciones públicas, realizando una comparación de los diferentes incentivos existentes, colocándose la Defensoría del Consumidor aproximadamente en el nivel medio de los incentivos conocidos legalmente. Esto debido a sus limitaciones presupuestarias.
Como puede observarse la reglamentación aprobada no se limita a un año fiscal tal como lo establece el Decreto sobre Política de Ahorro del Sector Público el cual norma los gastos únicamente para un año. Por lo que se consideró que no era posible apegarse a una norma transitoria cuando se está normando para toda la vida de la institución".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La Administración menciona que "el reglamento es para toda la vida de la institución, se tomaron de base los reglamentos internos de trabajo de las instituciones públicas, realizando una comparación de los diferentes incentivos existentes, colocándose la Defensoría del Consumidor aproximadamente en el nivel medio de los incentivos conocidos legalmente. Esto debido a sus limitaciones presupuestarias", pero no obstante los procedimientos que mencionan llevaron a cabo para emitir el Reglamento, consideramos no la entidad tiene que sujetarse a las medidas de austeridad para dar las prestaciones.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El salvador, C.A.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORIA TRES
DIRECTOR
El Salvador, C.A.

44

4. Constatamos que en el mes de diciembre del 2006, efectuaron el pago en concepto de vacaciones de Semana Santa al personal por contrato sin respaldo legal, el cual asciende a $ 6,006.33, ya que el Reglamento Interno de Trabajo fue aprobado hasta el 14 de julio de 2006, según el detalle:

CARGO	SALARIO ($)	VACACION 10% ($)
Presidencia	5,000.00	500.00
Asesor	4,200.00	420.00
Asesor	4,200.00	420.00
Director Jurídico	3,500.00	350.00
Director Cooperación y RR Internacionales	3,000.00	300.00
Especialista I	2,200.00	216.33
Técnico I	1,500.00	150.00
Director Administrativo	3,000.00	300.00
Jefe UFI	2,000.00	200.00
Contador	1,500.00	150.00
Tesorero	1,500.00	150.00
Especialista I	2,000.00	200.00
Presidente del Tribunal	5,000.00	500.00
Dirección Nacional de Centros. Soluciones y Controversias	2,500.00	250.00
Direcc. Nac. de Educ. y Part. Ciudadana	3,5000.00	350.00
Direcc. Nac. de Est. Vigilancia. Y Verificación	3,000.00	300.00
Vocal del Tribunal	5,000.00	500.00
Sub- Director de Verificación y Vigilancia	2,500.00	250.00
Sub Dirección de Estudios	2000.00	200.00
Secretario del Tribunal	2,500.00	250.00
TOTAL		6,006.33

La Ley de La Corte de Cuentas de la Republica, Art. 57 Responsabilidad Directa, establece: "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo".

El Art. 38 de la Constitución de la República, establece:" El Poder público emana del pueblo. Los órganos del Gobierno lo ejercerán independientemente dentro de las respectivas atribuciones y competencias que establecen esta Constitución y las leyes. Las atribuciones de los órganos del Gobierno son indelegables, pero éstos colaborarán entre sí en el ejercicio de las funciones públicas.

Los órganos fundamentales del Gobierno son el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial.

Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley".

El Art. 193, El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en establece: " Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El salvador, C.A.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA TRES
DIRECTOR
El Salvador, C.A.

respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

La causa obedece al criterio del Director Administrativo y del Jefe UFI en considerar que el Reglamento Interno de Trabajo se podía aplicar retroactivamente.

El pago de las vacaciones de Semana Santa de manera retroactiva, ocasiona el uso indebido de los recursos del Estado.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin Ref. de fecha 7 de mayo de 2009, el Jefe de la Unidad Financiera, manifestó: "Los Objetos Específicos del Gasto (OEG) que se utilizan para programar los fondos para el pago de vacaciones son el 51107 y 51207. Como se demuestra en la Programación de Ejecución Presupuestaria del año 2006, a estos OEG no se efectuaron programaciones algunas ya que cuando se elaboró y aprobó dicho presupuesto no se había aprobado el Reglamento Interno de Trabajo que contiene el reconocimiento de las vacaciones.

Cuando fue aprobado el Reglamento Interno, no se contaba con los fondos para su cancelación y se consideró programarse hasta el último período del año en cuestión.

Las vacaciones son anuales y se reconocen cuando el empleado ha laborado el periodo para la cual se cancelan, por lo que en diciembre se efectuó el pago por el periodo laborado que es todo el año 2006.

Tanto en el Reglamento Interno de Trabajo como en el Código de Trabajo, las vacaciones son anuales y son 15 días una vez cumplido un año de trabajo de los empleados, tiempo que no se inicia desde la aprobación de dicho Reglamento, si no de la fecha de la contratación del personal.

Para facilitar el control en las mismas, las vacaciones se distribuyeron en tres fechas y los pagos de igual forma, pero eso no se relaciona directamente, siguen siendo 15 días al año de vacaciones y un pago del 30% de conformidad al Código de Trabajo y al Reglamento".

En nota sin referencia de fecha 7 de julio del 2009, suscrita por el representante de la Ex Presidenta comenta: La Defensoría del Consumidor es una institución descentralizada con autonomía en lo administrativo y presupuestario regido bajo el Código de Trabajo.

De conformidad al Artículo 177 de dicho Código (Anexo No. 12), la Defensoría está obligada a proporcionar a sus trabajadores una vacación de 15 días por año más un pago compensatorio correspondiente al 30 % de su salario.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El salvador, C.A.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORIA TRES
DIRECTOR
El Salvador, C.A.

46

Como puede apreciarse el pago de las vacaciones es de conformidad al lo reglamentado en el Código de Trabajo aunque en el Reglamento Interno de Trabajo se desarrollo dicho artículo, la base particular para el pago de las vacaciones fundamentalmente es del Código de Trabajo.

Por lo que si en ese año no se hubiera tenido aprobado el Reglamento Interno de Trabajo, igual de la misma forma se hubiera tenido que pagar la compensación por vacación.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La observación debido a que las vacaciones de Semana Santa fueron canceladas sin respaldo legal que justifique el desembolso. Por lo tanto se mantiene.

5. Constatamos el incumplimiento de algunas recomendaciones generadas en el Informe de auditoria financiera realizada por la Auditoria externa contratada por la entidad, las cuales son:

3. Que la Presidenta de la Defensoría, gire instrucciones al Director Administrativo, a fin de que en lo sucesivo se asegure que las sumas reflejadas en los contratos sean coincidentes con las presentadas en las respectivas ofertas, y en caso de haber diferencias, originadas por las características propias del servicio, sean razonadas por la Comisión evaluadora en el acta que se emita como resultado del análisis de la ofertas.

5. Que la Presidenta de la Defensoría, gire instrucciones al señor Director Administrativo, a fin de que las existencias institucionales sean registradas de manera que permitan conocer las cantidades y valores que lo conforman, facilitando las verificaciones posteriores así como las conciliaciones periódicas.

7. Que la Presidenta de la Defensoría gire instrucciones al Director Administrativo, para que en lo sucesivo la Jefe de la UACI, se cerciore que la totalidad de los miembros encargados de la evaluación de las ofertas, firmen el acta respectiva, de manera que pueda comprobarse la participación de cada uno.

El Art. 48 de la Sección V, Comentarios, Conclusiones, Recomendaciones del Decreto Legislativo 488 Ley de la Corte de Cuentas de Cuentas, del 30 de agosto de 1995, Obligatoriedad de las Recomendaciones, establece: "Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo".

La causa se debe al incumplimiento de la normativa existente por parte de la Presidenta, Directora Administrativa y la Jefe UACI realizar las acciones para dar cumplimiento a las recomendaciones a fin de superar las deficiencias señaladas.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El salvador, C.A.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORIA TRES
DIRECTOR
El Salvador, C.A.

Como consecuencia del incumplimiento, los funcionarios señalados pueden ser objetos de sanciones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota AU-29/09 de fecha 13 de marzo de 2009, la auditora interna, manifestó: "Las gestiones realizadas por Auditorias internas, en lo referente al cumplimiento de las recomendaciones dadas por las auditorias externas a la Defensoría del consumidor y que fueron concluidas en el año 2008, ya se ha iniciado y que se encuentran en la etapa de Planificación, en el cual se elabora el respectivo memorándum de planificación, elaboración del programa de auditoria, así mismo se ha solicitado la información pertinente a la presidencia en fecha 02 de marzo de 2009".

En nota sin número de referencia de fecha 7 de julio del 2009, suscrita por el representante de la Ex Presidenta, comenta: "El informe de auditoría externa fue recibido en octubre de 2008, tiempo en el cual la Corte de Cuentas inició la auditoría financiera de los años 2006 y 2007. Como puede apreciarse, no había transcurrido un tiempo suficiente entre las dos auditorías, sin embargo la Defensoría del Consumidor por medio de notas de la Presidencia, indicaba a cada área observada que se cumpliera las recomendaciones del informe de auditoría externa.

El 25 de mayo de 2009, la Unidad de Auditoría elaboró y envió a Presidencia de la Defensoría un informe sobre el seguimiento a las recomendaciones de las auditorías externas (Anexo No. 14). Este mismo documento fue enviado a la Lic. Isabel Cristina Laínez de Pérez, Directora de Auditoría 3 de la Corte de Cuentas el 27 de mayo del mismo mes y año.

Este informe explica las acciones realizadas para solventar las observaciones realizadas por las auditorías externas y su grado de cumplimiento y de las cuales las mencionadas en el hallazgo ya están superadas quedando las que se encuentran en proceso.

Por lo que se considera que el hallazgo no es pertinente y se solicita su eliminación.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante que la presidencia giro las instrucciones al Director Administrativo, Jefe UFI, y a los Jefes de Area con fechas recientes, la condición se mantiene por tratarse de hechos consumados ya que la falta de cumplimiento a la normativa ocurrió en un período pasado.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El salvador, C.A.

48

5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

De los informes realizados por la Unidad de Auditoría Interna no fueron detectados condiciones relevantes que debiéramos incorporar en el presente informe.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

Como resultado del seguimiento a las recomendaciones formuladas en los Informes de los Despachos de Auditoria externa a la Defensoría del Consumidor 2006, de las 2 recomendaciones generadas por el Despacho Sol Elías y Asociados, la 1 y la 2 se cumplieron; y de 8 recomendaciones generadas por el Informe del Despacho Castillo Guzmán 5 fueron cumplidas, ellas son la 1, 2, 4, 6 y 8, las cuales serán comunicadas junto al borrador del informe.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA.

Como producto de nuestra auditoría financiera, efectuamos las siguientes recomendaciones, a fin de que la Administración de la Defensoría del Consumidor tome las acciones preventivas y correctivas, para mejorar su gestión.

RECOMENDACIÓNES

RECOMENDACIÓN No. 1(HALLAZGO 1 DE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO)

Recomendamos al Presidente de la Defensoría del Consumidor, para que el Comité Técnico de Coordinación de Planificación y Desarrollo Institucional, realice los seguimientos Cuantitativo y Cualitativo al Plan Estratégico Institucional; a fin de que se evidencie el cumplimiento de los Objetivos, Metas y Programación de las actividades propuestas cada año.

RECOMENDACIÓN No. 2 (HALLAZGO 2 DE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO)

Recomendamos al Presidente de la Defensoría del Consumidor para que a través de la Directora Administrativa, Jefe de Apoyo Logístico y Encargado de los Vehículos para se elaboren un Plan de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Vehículos, propiedad de la Defensora del Consumidor.

RECOMENDACIÓN No. 3 (HALLAZGO 1 DE AUDITORIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES)

Recomendamos al Presidente de la Defensoría del Consumidor, para que la Directora de Regionales y Desarrollo organizacional, elabore el Manual de Organización que establezca con claridad los límites de actuación, las relaciones

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El salvador, C.A.

49

jerárquicas y los canales directos de comunicación, entre toda la estructura organizativa.

RECOMENDACIÓN No. 4 (HALLAZGO 2 DE AUDITORIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES)

Recomendamos al Presidente para que la Directora Administrativa y el Encargado del Activo Fijo, efectúen el levantamiento de inventario del activo fijo, para que respalde las cifras que presentan los estados financieros y sirva a las autoridades de base para la toma de decisiones.

RECOMENDACIÓN No. 5 (HALLAZGO 3 DE AUDITORIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES)

Recomendamos al Presidente de la Defensoría del Consumidor, la revisión del Reglamento Interno de Trabajo, para que las prestaciones dadas a los servidores de esa Institución estén armonizadas con las políticas de austeridad del Estado.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El salvador, C.A.